



Bogotá D.C., Diciembre 13 de 2010

Auto No. 4323

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1622 del 29 de agosto de 2010”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con Resolución No. 0710 del 30 de agosto de 1999, otorgó Licencia Ambiental a la empresa PERENCO COLOMBIA S.A., hoy PERENCO COLOMBIA LIMITED, para los pozos de desarrollo Morichal 5, 6 y 7 y sus líneas de flujo, ubicados en el municipio de El Yopal, departamento de Casanare.

Que mediante la Resolución No. 1622 del 29 de agosto de 2010, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED, para el Área de Producción Morichal A1c, ubicado en el municipio de El Yopal en el departamento de Casanare.

Que el Apoderado General de la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED, con oficio 4120-E1-158524 del 3 de diciembre de 2010, solicitó modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1622 de 2010, anexando los requisitos previstos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, y en el sentido de:

“(...) incluir algunas obras y actividades que no fueron solicitadas para su autorización en el trámite inicial, las cuales corresponden a:

- *Permisos de ocupación de cauces para el cruce de líneas de flujo entre las locaciones o pozos a construir, y la estación Morichal.*
- *Permiso de ocupación de cauce para la vía de acceso a locaciones o pozos a construir al sur de la estación.*
- *Permiso de concesión de aguas.*
- *Autorización para desarrollos de vías de acceso a locación o pozos a construir, en mayor longitud de las inicialmente autorizadas.*

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1622 del 29 de agosto de 2010”

- *Autorización para mayores longitudes en líneas de fluidos.*
- *Permiso de aprovechamiento forestal para el desarrollo de las obras relacionadas con los cruces de los drenajes a intervenir.*
- *Ajuste a la Zonificación de Manejo Ambiental en relación con las Áreas de Exclusión, en atención a los ajustes solicitados en autorización para el proyecto.”*

Que la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED pagó la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$49.931.963) M/L por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada, el día 3 de diciembre de 2010 con número de referencia 154013610.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y en el artículo 4 numeral 3 estableció que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 se estableció que la licencia ambiental deberá á ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

Que el mencionado Decreto, en el artículo 30, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición presentada por el Apoderado General de la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED se adecuó a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 30 del mismo, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1622 del 29 de agosto de 2010”

iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1622 del 29 de agosto de 2010, en el sentido incluir permisos para la utilización de recursos naturales renovables y autorizar algunas obras.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto No. 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En su artículo 2 estableció que el Ministerio continuaría ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 0802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1622 del 29 de agosto de 2010 para el Área de Producción Morichal A1c, a la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED, en el sentido de incluir permisos para la utilización de recursos naturales renovables y autorizar algunas obras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, a la Alcaldía Municipal de El Yopal en el departamento de Casanare, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1622 del 29 de agosto de 2010”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

LAM 1670

Revisó: Magda Constanza Contreras Morales – OFCM.